

en sesión del día 11 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación económico-administrativa, en única instancia, interpuesta por la sociedad "Prominmo, Sociedad Anónima", y por la sociedad "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Sociedad Anónima", contra el valor catastral para 1997 de 1.292.802.994 pesetas, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acuerda desestimar la reclamación.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 4 de marzo de 2002.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togados Calvo.—17.696.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Resolución de la Autoridad Portuaria de Tarragona por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada a «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», para «Proyecto de almacén siderúrgico destinado a carga general, en el muelle Aragón del puerto de Tarragona».**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Tarragona, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997 de 26 de diciembre, ha otorgado con fecha 24 de abril de 2002, una concesión administrativa a «Gonvarri Industrial Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Puerto: Tarragona.

Plazo: Veinticinco años.

Destino: «Proyecto de almacén siderúrgico, destinado a carga general, en el muelle Aragón del puerto de Tarragona».

Lo que se hace público para general conocimiento. Tarragona, 26 de abril de 2002.—El Presidente, Lluís Badia i Chancho.—17.610.

**Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre expediente de información pública del estudio informativo para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autovía de circunvalación a Madrid M-50. Tramo: M-409 (eje Culebro)-N-VI.**

Con fecha 27 de marzo de 2002, el Director general de Carreteras ha resuelto aprobar provisionalmente el estudio informativo para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autovía de circunvalación a Madrid M-50. Tramo: M-409 (eje Culebro)-N-VI, ordenando que por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid se incoe el correspondiente expediente de información pública de acuerdo con los artículos 34 y 60 del Reglamento General de Carreteras.

En virtud de dicha resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras, y en los artículos 34 y concordantes del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se somete el señalado estudio informativo a información pública por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», plazo durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen, quie-

nes podrán formular alegaciones y observaciones sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general y la concepción global del trazado del área de servicio seleccionada en el referido estudio informativo.

Dicho estudio informativo estará expuesto al público en día y horas hábiles de oficina, en los locales de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (calle Josefa Valcárcel, número 11, 28027 Madrid) y en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Ramón Paramio Fernández.—19.501.

**Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado relativa al recurso administrativo número 4057/01.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, de la resolución recaída en la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, de fecha 31 de octubre de 2001, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, por delegación del Ministro, en el expediente número 4057/01:

«Examinado el recurso formulado por doña Carmen González Sánchez, en representación de la Asociación de Vecinos La Unificadora y otros más.

### Antecedentes de hecho

1. Por resolución del Ingeniero Jefe de la Tercera Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 24 de julio de 2001, se abre información pública y se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto constructivo "Proyecto actualizado nuevo acceso ferroviario al puerto de Valencia y estación de apoyo en Valencia-Fuente de San Luis".

2. Contra la expresada resolución se interpone por la representación de la Asociación de Vecinos La Unificadora y otros más, un escrito de recurso de alzada, en el que se pretende la nulidad de la referida resolución por no existir "causa expropiandi" y la suspensión del acto impugnado al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3. La Tercera Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias, informa la solicitud de suspensión el 24 de octubre de 2001, en sentido desfavorable al considerar que el acto recurrido se ajusta a derecho.

### Fundamentos de Derecho

I. Sin perjuicio de la resolución que proceda sobre el fondo de las cuestiones planteadas en el escrito de recurso, procede resolver, de inmediato y con carácter previo la suspensión de la ejecución formulada por el recurrente.

El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio general de que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

A continuación dicho artículo prevé la posibilidad de que el órgano a quien compete resolver el recurso pueda suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1 de la Ley.

II. Ponderando, como pide la Ley, los perjuicios que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causaría a los recurrentes como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, hay que señalar lo siguiente:

Los perjuicios a los recurrentes no son concretados por el escrito de recurso, limitándose éste a solicitar la suspensión de la ejecución de los actos administrativos. Fácilmente se puede apreciar, en cualquier caso, de acuerdo con el informe del organismo expropiante, los graves perjuicios que se ocasionaría al interés público con la paralización del expediente expropiatorio y consiguiente demora en la ejecución de las obras objeto del proyecto, de un indudable interés general. Si se llegaran a producir perjuicios a los intereses de los recurrentes, cuestión que no se aprecia en este momento, no cabe duda que serían siempre y, en todo caso, evaluables y, por tanto, de posible reparación.

De otra parte, no se da tampoco la circunstancia b) a que se refiere el artículo 111 de la mencionada Ley 30/1992, pues no concurren, ni siquiera han sido alegadas, ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho a que se hace referencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar la petición de suspensión de la ejecución de los actos administrativos formulada por doña Carmen González Sánchez, en representación de la Asociación de Vecinos La Unificadora y otros más.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 22 de abril de 2002.—Antonio Carretero Fernández.—17.628.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Notificación de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección de resoluciones de expedientes de revocación de ayudas al estudio.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, los acuerdos de resolución de expedientes de revocación de ayudas al estudio.

Contra las presentes resoluciones, que son definitivas en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que las dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de abril de 2002.—La Subdirectora general de Becas y P. Educativa, Amalia I. Gómez Rodríguez.—17.718.